



Nº 032 -2014-SUNASS-GG

Lima, 09 MAYO 2014

**VISTO:**

El proyecto de modificación del Reglamento de Prestación de Servicios de EPS EMAPICA S.A, remitido con Oficio Nº 237-2013-GG-EPS.EMAPICA S.A. y Oficio Nº 022-2013-GC-EPS.EMAPICA S.A.;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA y modificatorias (en adelante **Reglamento**) establece que la Entidad Prestadora de Servicios (en adelante **EPS**) elaborará su respectivo Reglamento de Prestación de Servicios de acuerdo a la normatividad que para tal fin emita la Superintendencia;

Que, el artículo 59, literal d) del **Reglamento** establece que la **EPS** se encuentra obligada a publicar, en el diario encargado de los avisos judiciales de la localidad y en el diario de mayor circulación de provincia o provincias en cuyo ámbito opera, el Reglamento de Prestación de Servicios debidamente aprobado por la Superintendencia, así como sus modificaciones;

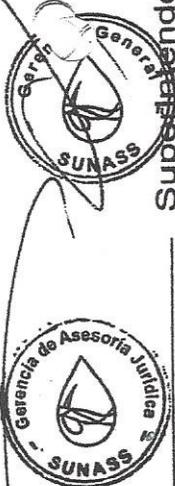
Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 084-2008-SUNASS-GG de fecha 22 de agosto de 2008, se aprobó el Reglamento de Prestación de Servicios de EPS EMAPICA S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2009-VIVIENDA se aprobaron los Valores Máximos Admisibles (en adelante **VMA**) de las descargas de las aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, establecidos en los Anexos Nos. 1 y 2 de dicha norma, señalándose que la metodología para la determinación del pago adicional (en adelante **Metodología**) será elaborada por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS; disponiendo en su artículo 4 que la **Metodología** debe ser incorporada en el Reglamento de Prestación de Servicios de cada **EPS** o las entidades que hagan sus veces;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Modificatoria modificó el literal h) del artículo 56 del **Reglamento**, señalando que es derecho de la **EPS** cobrar el costo adicional por las cargas contaminantes evacuadas en el sistema de alcantarillado que superen los VMA establecidos por la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 044-2012-SUNASS-CD se aprobó la Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las descargas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, la cual incorpora la **Metodología**;

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento



Que, con los oficios de visto, el Gerente General de EPS EMAPICA S.A., ha cumplido con remitir a la SUNASS el proyecto de modificación del Reglamento de Prestación de Servicios de EPS EMAPICA S.A. incorporando la Metodología;

Que, habiéndose señalado que es derecho de la EPS cobrar el costo adicional por las cargas contaminantes descargadas en el sistema de alcantarillado que superen los VMA, el cual ha sido definido como un pago adicional y no como un servicio colateral, corresponde modificar el artículo 12 del Reglamento de Prestación de Servicios de EPS EMAPICA S.A.;

De conformidad con lo señalado por la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento; el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- MODIFICAR** el artículo 12 del Reglamento de Prestación de Servicios de EPS EMAPICA S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General N° 084-2008-SUNASS-GG, en los siguientes términos:

**"Artículo 12°**

(...)

*K. Brindar servicios colaterales ciñéndose a los procedimientos que dicte la SUNASS para la determinación de los precios que abonaran los usuarios para su atención.*

*Son servicios colaterales:*

- *Instalación y reubicación de conexiones domiciliarias.*
- *Revisión y aprobación de proyectos.*
- *Supervisión de obras*
- *Ampliación de Conexión de Agua potable y/o Desagüe.*
- *Reubicación de Caja de Medido*
- *Factibilidad de Servicio para Sub-División*
- *Reubicación de Caja de Registro de Desagüe*
- *Corte y Reapertura de Conexión*
- *Factibilidad de Servicios para Habilitaciones Urbanas*
- *Cierre de las conexiones*
- *Otros conceptos autorizados por SUNASS.*

(...)

*o. Cobrar a los usuarios el costo adicional correspondiente a las descargas en el sistema de recolección del servicio de alcantarillado que superen los Valores Máximos Admisibles establecidos por la normativa correspondiente, conforme a la metodología aprobada por la SUNASS, que se encuentra en el Anexo 1 del presente reglamento."*



**Artículo 2.- INCORPORAR** al Reglamento de Prestación de Servicios de EPS EMAPICA S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General N° 084-2008-SUNASS-GG, el **ANEXO 1 – METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE LOS PARÁMETROS FIJADOS EN EL ANEXO 1 DEL DECRETO SUPREMO N° 021-2009-VIVIENDA**, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** a EPS EMAPICA S.A. la presente resolución.

**Artículo 4.- DISPONER** que EPS EMAPICA S.A. publique las modificaciones aprobadas, conforme lo dispone el artículo 59, literal d) del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente resolución.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Alberto ROJAS MOROTE**  
Gerente General

